

RESOLUCIÓN No. 389-31-2019

COMITÉ DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES: San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinte.

Por recibidos los escritos que contienen recursos de revisión, presentados en su orden:

1) Por _____, a través de su apoderada general judicial la licenciada Jenniffer Elizabeth Mejía Cáceres, a las catorce horas con veintinueve minutos de día diez de enero del dos mil veinte; 2) Por _____, a las dieciséis horas con siete minutos del día diez de enero del dos mil veinte; y 3) Por _____, a las dieciséis horas con ocho minutos del día diez de enero de dos mil veinte; por medio de los cuales interponen, cada uno de ellos, recurso de revisión en contra de la resolución número 389-31-2019, proveída por este Comité Directivo a las diecisiete horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido presentados en tiempo y forma ante este Comité Directivo, dentro de los tres días después de notificada la resolución según lo establecido en el artículo 105 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, se procede a analizar cada uno de los recursos presentados, haciendo las siguientes consideraciones:

1) En relación al recurso presentado por _____, a través de su apoderada General Judicial la Licenciada Jenniffer Elizabeth Mejía Cáceres, a las catorce horas con veintinueve minutos del día diez de enero del dos mil veinte.

a) Esta recurrente, **alega violación al derecho constitucional de petición y respuesta y al debido proceso**, afirmando que si ejerció su derecho de defensa, tal y como consta en su escrito presentado el día treinta de enero de dos mil diecinueve, en donde alegó, violación al Principio de Legalidad por errónea aplicación de la ley, con respecto a la aplicación del artículo ochenta y ocho de la Ley General de los Deportes, referente a las infracciones cometidas por miembros, directivos o administradores de federaciones, presentando una transcripción de la definición del término atribuciones del Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, expresando de manera errónea que no es atribución de la junta directiva de la federación velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos de dicha Federación y en la

Ley General de los Deportes de El Salvador, en este caso de la edad mínima para ser miembro de dicha junta directiva, si no, según su alegato y de conformidad al artículo catorce literal o) de la Ley General de los Deportes de El Salvador, es una atribución del Consejo Directivo, según la parte recurrente, refiriéndose a la facultad del Comité Directivo del INDES, de reconocer a las juntas directivas electas de las federaciones. Es de aclarar que, en cuanto a este punto, el artículo catorce literal o) se refiere a reconocer a las juntas directivas de las federaciones electas de acuerdo a sus propios estatutos, en razón a que los miembros electos de cada junta directiva han cumplido, al momento de postularse, con todos los requisitos que sus estatutos y la Ley General de los Deportes determinan para optar al cargo, presentando una declaración jurada ante notario en la que manifiestan que cumplen con los requisitos y que no tienen ninguna incompatibilidad para el ejercicio de dicho cargo; con ello queda establecido que el Comité Directivo de INDES actúa de buena fe confiando en la probidad de los candidatos electos para dichas juntas directivas. La recurrente al momento de postularse, tenía la obligación de verificar si reunía los requisitos para optar a un cargo en la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, y tal como lo establece el artículo 8 del Código Civil no puede alegarse ignorancia de la ley por ninguna persona, y en el artículo 36 de los estatutos que rigen a la Federación Salvadoreña de Taekwondo se establece que: *“ Los candidatos a ser miembros de junta directiva deberán presentar el día de la elección todos los documentos que comprueben los requisitos que la Ley General de los Deportes y estos estatutos determinan, para optar a estos cargos, tales como: solvencia tributaria o solvencia municipal y una declaración jurada, en donde se establezca que no tiene ninguna incompatibilidad para optar al cargo. En caso de no cumplir con dichos requisitos no podrán formar parte de ninguna nómina de junta directiva que se someta a la aprobación de la Asamblea General.”* Por consiguiente, ésta responsabilidad recae sobre la persona que se postula a un cargo de junta directiva en dicha federación, que ha sido el fundamento para el inicio de este procedimiento administrativo sancionatorio, y que ha culminado basado en la certificación de la partida de nacimiento de

, como prueba documental, con la que se comprueba haber sido menor de veinticinco años al momento de su elección, la cual en ningún momento ha sido redargüida de falsa.

La recurrente también alega en el mencionado escrito, que se le pretende imponer una sanción restrictiva a su derecho laboral y a ejercer su profesión, según ella por no cumplir con el requisito de edad establecido en el artículo treinta y dos de la Ley General de los Deportes, una situación que no es pertinente al caso, ya que como se ~~ha~~ mencionado ante i ~~ente,~~ s por

su edad, sino por haber actuado sorprendiendo la buena fe de Asambleaístas y Comité Directivo del INDES al manifestar que cumplía con todos los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo a sabiendas que de conformidad a sus estatutos y a la Ley General de los Deportes de El Salvador, ella no cumplía con dichos requisitos. Por tanto, ha quedado establecido que obró dolosamente.

En ningún momento este Comité Directivo, ha violado el derecho constitucional de petición y respuesta y el debido proceso, ya que como la recurrente lo expresa, se le dio la oportunidad de defenderse, cumpliendo con los requisitos del debido proceso, según lo establecido en los artículos del 100 al 106 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, pero en ningún momento redarguyó, ni demostró su inocencia frente a la infracción que se le imputaba, relativa al incumplimiento de los estatutos y de la Ley, ya que se postuló a un cargo de Junta Directiva, sin cumplir con los requisitos establecidos para ello.

b) En su escrito, también alega la **nulidad por caducidad** y lo fundamenta en el artículo nueve de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública, vigente a partir del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, que según la recurrente, el procedimiento administrativo sancionatorio caducó antes de que se emitiera la sanción en contra de su persona.

Este Comité Directivo conoció el procedimiento sancionatorio por denuncia interpuesta por el señor _____ como miembro activo de dicha Federación, según escrito presentado al INDES el día diecinueve de enero del dos mil dieciocho, con base en el artículo 101 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; por tanto, a esa fecha, las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública aún no estaban vigentes, ya que su vigencia, según el artículo 9 de las mismas disposiciones fue a partir del 31 de enero del 2018, no siendo aplicables al presente caso, por la irretroactividad de la ley de conformidad al artículo 21 de la Constitución de la República.

II) En relación al recurso interpuesto por _____, a las dieciséis horas con siete minutos del día diez de enero del dos mil veinte.

Argumentan de manera conjunta, que se consideran perjudicados con la resolución por la cancelación de la inscripción de la junta directiva de dicha Federación en el Registro Nacional

de Federaciones y Asociaciones Deportivas del INDES, alegando que genera inseguridad jurídica de las actuaciones, así como sobre el accionar de las diferentes actividades, tanto deportivas como administrativas, alegando como precedente que las personas sancionadas en la resolución recurrida, señores _____ y _____, a la fecha de la sanción ya habían renunciado de sus cargos en la junta directiva de la mencionada federación, anexando copia certificada por notario de los siguientes documentos: a) copia certificada por notario de escrito suscrito por _____, de fecha 6 de septiembre de 2018, donde consta su renuncia al cargo de tesorero; b) copia certificada por notario de la declaración jurada de _____ de fecha 06 de septiembre de 2018, donde consta la voluntad de renunciar de dicho cargo; c) copia certificada por notario de acta número 08-2018 de fecha 08 de septiembre de 2018; d) copia de escrito suscrito por el _____, como secretario de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, de fecha 22 de septiembre de 2018, dirigida al Comité Directivo de INDES para hacer de conocimiento la renuncia de dos directivos; e) copia certificada por notario de acta de reunión de Junta Directiva del 08 de septiembre de 2018, suscrita por _____ como secretario de dicha federación y e) copia certificada por notario de escrito suscrito por el _____, presidente de la FESAT, de fecha 10 de octubre de dos mil dieciocho donde se remite copia simple de renuncia de _____ y _____ a la Unidad Legal del INDES. Con base en todo lo anterior, los recurrentes pretenden que se revoquen las sanciones y demás consecuencias de la resolución emitida por este Comité.

Analizados los argumentos de los recurrentes, el Comité Directivo de INDES determina que no es cierto que se haya generado inseguridad jurídica de las actuaciones de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, ya que, en la misma resolución se determina, a fin de respetar las situaciones jurídicas consolidadas y las actuaciones individuales o colectivas suscritas por los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, no se verán afectadas por la resolución, por tanto, han quedado convalidados para evitar causar lesividad a dicha federación, haciendo referencia a jurisprudencia constitucional según proceso de inconstitucionalidad número 3-2015/9-2015/22-2015.

Además, las renunciaciones presentadas por los miembros sancionados de la referida junta directiva, posteriormente al inicio del presente procedimiento administrativo no les exime de las responsabilidades por sus infracciones cometidas y comprobadas, si

ponen en evidencia la culpabilidad de sus actuaciones, que afectan a toda la Junta Directiva, en vista que su elección por Acuerdo de la Asamblea General, se llevó a cabo por medio de una planilla.

III) En relación al recurso interpuesto por _____ a las dieciséis horas con ocho minutos del día diez de enero de dos mil veinte.

En su recurso, alega que al momento de emitirse la sanción, ya no se encontraba fungiendo como parte de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, en vista de haber presentado su renuncia, tal como ha quedado mencionado en el Romano II anterior, existiendo acuerdo de la Junta Directiva de la FESAT en donde se conoció su renuncia el día 8 de septiembre de 2018; de lo cual también, el Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes quedó bajo el acuerdo número 18-1-2019, por medio de la cual se autorizó la reestructuración de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo debido a las renunciaciones de _____, quedando registradas en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del INDES bajo el número 140 libro 002 de fecha 19 de febrero de 2019.

Sobre este punto, se ha razonado suficientemente su improcedencia en el considerando II de esta resolución. Además alega que las reformas a la Ley General de los Deportes al momento de la elección y de haber participado el recurrente en la Asamblea General Extraordinaria de la citada federación, la cual se celebró el 10 de diciembre de 2016, no se encontraban vigentes, considerando que en esa fecha si cumplía con los requisitos exigidos por la ley pidiendo que se revoque la sanción impuesta o que por lo menos se reduzca al período mínimo ya que, según el recurrente, la resolución carece de sustento jurídico por no haber claridad en cuanto al cómputo de los días que señala el decreto legislativo en el cual se aprobaron las reformas a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

Este Comité Directivo, aclara al recurrente que los requisitos exigidos para postularse como miembro de la Junta Directiva de dicha Federación, también se encuentran regulados en los Estatutos de la referida misma, los cuales quedaron debidamente inscritos en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del INDES, vigentes a partir de su inscripción el día 7 de julio de 2009, constatando que en el artículo 35 de sus Estatutos establece: "*No podrán ser miembros de la junta directiva... h) Los que ejerzan cargos remunerados de forma permanente como entrenador, juez o árbitro dentro de la federación*" artículo 36 de su

estatutos dice: *“Los candidatos a ser miembros de junta directiva deberán presentar el día de la elección todos los documentos que comprueben los requisitos que la Ley General de los Deportes y estos estatutos determinan, para optar a estos cargos, tales como: solvencia tributaria o solvencia municipal y una declaración jurada, en donde se establezca que no tiene ninguna incompatibilidad para optar al cargo. En caso de no cumplir con dichos requisitos no podrán formar parte de ninguna nómina de junta directiva que se someta a la aprobación de la Asamblea General”.*

Considerando este Comité Directivo, de conformidad al Art. 14 Literal m) de la Ley General de los Deportes de El Salvador, en relación con los Art. 129 y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos y basados en los principios generales de la actividad administrativa, es necesario ampliar la resolución conocida en revisión, para emitir los Acuerdos encaminados a normalizar el funcionamiento administrativo y deportivo de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, para facilitar la continuidad de sus actividades y garantizar el derecho de sus miembros a la participación e intervención en sus programas deportivos, debiéndose tomar las medidas administrativas y técnicas adecuadas para ello, durante el periodo previo a la elección de la nueva Junta Directiva. Siendo una de las medidas provisionales, autorizar a una comisión técnica que ejecute las actuaciones técnico-deportivas para el cumplimiento de los compromisos adquiridos, de la misma manera, autorizar facultades temporales a la Gerente Administrativa, para que pueda realizar las actuaciones administrativas indispensables, hasta la elección del nuevo órgano de dirección. Las actuaciones estarán reguladas conforme a la Ley General de los Deportes, los Estatutos de dicha Federación, Reglamentos vigentes y Manuales e Instructivos aprobados por este Comité Directivo.

Por lo tanto, habiéndose analizado cada uno de los escritos presentados por los recurrentes y con fundamento en las facultades que nos confiere la Ley General de los Deportes, y demás disposiciones citadas, este Comité Directivo **RESUELVE:**

- i) **CONFIRMAR** lo resuelto en el literal A) y literal B) de la resolución recurrida en relación a las sanciones impuestas a

- ii) **AMPLIAR** lo resuelto en el literal C) de la resolución recurrida en lo que respecta a las nulidades en el sentido de **DECLARAR NULOS** los acuerdos de Comité Directivo del INDES, siguientes: a) número DOSCIE

TREINTA Y SIETE – DOS MIL DIECISEIS, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del cual se aprobó “la integración de la nueva Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, la cual queda integrada así, presidente: _____ Vicepresidente:

_____, Secretario: _____;

tesorero: _____, Primer Vocal:

_____, segundo Vocal: _____;

Tercer Vocal: _____, para dirigir dicha Federación

desde dos mil diecisiete al dos mil veinte; y b) número DIECIOCHO-UNO-DOS MIL DIECINUEVE, de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual se autorizó la reestructuración de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo debido a las renunciaciones de

- iii) **AMPLIAR** lo resuelto en el literal D) de la resolución recurrida en relación a la instrucción al jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en el sentido de **CANCELAR** las inscripciones Número NOVENTA Y NUEVE del Libro DOS, que contiene la inscripción de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo y la número CIENTO CUARENTA del Libro DOS, que contiene la reestructuración de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo.
- iv) **AMPLIAR** lo resuelto en el literal E) de la resolución recurrida en el sentido que de conformidad al artículo 14 literal m) de la Ley General de los Deportes de El Salvador y al artículo 45 literal c) de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, **SE INSTRUYE** al señor _____, quien ejercía como Secretario de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo y subsidiariamente, o sea, en ausencia del anterior, al señor _____, quien ejercía como Presidente de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, para que **CONVOQUE** a una Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo tener como puntos de agenda los siguientes: 1) Verificación de quorum, 2) Nombramiento de Comisión Electoral, la cual se conformará por tres miembros _____ elegirán del pleno, 3)

Elección de miembros de junta directiva para finalizar el período del 10 de diciembre de 2016 al 9 de diciembre de 2020, 4) Informe de labores de la Federación Salvadoreña de Taekwondo del año 2019, 5) Informe financiero de la Federación Salvadoreña de Taekwondo del año 2019. Dicha convocatoria deberá efectuarse con todas las formalidades que establece la Ley General de los Deportes y los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo; **SE LE INSTRUYE** a la señora _____, Gerente Administrativa de dicha federación, presentar a la Gerencia Legal del INDES, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, el registro de los miembros de la referida federación con derecho a voz y voto, para su debida refrenda y garantizar la transparencia, la mayor participación de sus miembros y la legitimación democrática de la asamblea.

- v) **AMPLIAR** lo resuelto en el literal F) en el sentido que **SE INSTRUYE** a los miembros salientes electos para el periodo 2017-2020, para que presenten en la Asamblea General Extraordinaria a convocarse, los informes de labores y financiero de la Federación Salvadoreña de Taekwondo. De no cumplirse, se certificará informe a la Fiscalía General de la República.
- vi) Esta resolución **NO ADMITE** recurso alguno, quedando agotada la vía administrativa según el artículo 105 de la Ley General de los Deportes, por no existir órgano superior ante quien interponerlo.
- vii) Sobre las ampliaciones realizadas a la resolución revisada y las cuales no fueron planteadas por los interesados, señores _____, a través de su apoderada general judicial la Licenciada Jenniffer Elizabeth Mejía Cáceres, _____, se les manda oír a éstos, por el plazo de cinco días hábiles, para que se pronuncien al respecto.
- viii) **NOTIFIQUESE** a los señores _____

_____ todos ellos en su calidad de miembros de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, al señor _____, en su calidad de denunciante, a la señora _____ Gerente

Administrativa de la FESAT y al señor _____, Director
Técnico de la FESAT, al Gerente Financiero de INDES, a la Gerente de Desarrollo
Deportivo de INDES y al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y
A sociacionesDeportivas del INDES, _____

La presente resolución ha sido emitida y suscrita por los miembros del Comité Directivo del
Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, el día veintiuno de enero de dos mil veinte.